

11744 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de diciembre de 1983, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial al amparo de lo definido en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

José Maceira Viéitez, Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Rellás-Silleda (Pontevedra). Documento nacional de identidad 76.730.137.

«Centro Lácteo Balcells, S. A.». Instalación de 14 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Lérida. NIF: A0814205.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11745 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la «Sociedad de Exportación número 2 de la Cooperativa Agrícola San Jaime» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la «Sociedad de Exportación número 2 de la Cooperativa Agrícola San Jaime», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la modificación de una industria de manipulación de agrinos en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad de Exportación número 2 de la Cooperativa Agrícola San Jaime», los siguientes beneficios fiscales:

gan a la «Sociedad de Exportación número 2 de la Cooperativa Agrícola San Jaime», NIF: 12.013.298, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11746 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se concede a la «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, S. A.» (CAMPASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1983, por la que se declara a la «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, S. A.» (CAMPASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1982, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, para la instalación de 60 equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Segovia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, S. A. (CAMPASA), NIF: A-28028363 el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11747 *ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a las empresas que se mencionan, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: Vistas las resoluciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil en su reunión de 7 de diciembre de 1983, por la que se acepta la renuncia formulada por las Empresas que al final se relacionan a los beneficios fiscales que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que les fueron concedidos a las Empresas que al final se relacionan, por renuncia expresa de los interesados.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Hilaturas de Avia, S. A.». Expediente 455. NIF A.08.011.477. Le fueron concedidos beneficios fiscales en la reunión del Plan de Reconversión Textil de 4 de marzo de 1983. Orden ministerial de Hacienda de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), para la actividad de hilados para género de punto, coser y labores.

«Tejidos Bégés, S. A.». Expediente 449. NIF A.08.336.729. Le fueron concedidos beneficios fiscales en la reunión del Plan de Reconversión Textil de 22 de junio de 1983. Orden ministerial de Hacienda de 17 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), para la actividad de fabricación de tejidos de algodón y mezclas (gasas, camisería y novedad).

«Autotex, S. A.». Expediente 423. NIF A.08.388.522. Le fueron concedidos beneficios fiscales en la reunión del Plan de Reconversión Textil de 20 de abril de 1983. Orden ministerial de Hacienda de 9 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), para su actividad de manufactura y venta de tejidos laminados y preparados para la industria de la automoción.

«Industrial Denim's, S. A.». Expediente 420. NIF A.08.457.848. Le fueron concedidos beneficios fiscales en la reunión del Plan de Reconversión Textil de 20 de abril de 1983. Orden ministerial de Hacienda de 9 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), para su actividad de tintura y encolado de hilados de algodón en plegadora de urdimbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11748 *ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se conceden a la empresa «Perfecto Felipe Ortiz y otros» (DNI 5.050.655), los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de enero de 1984, por la que se declara a la empresa «Perfecto Felipe Ortiz y otros», comprendida en polígono de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la actividad de fabricación de tubos de inyección diesel en el polígono industrial «Campollano» (Albacete).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la

Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorga a la empresa «Perfecto Felipe Ortiz y otros» el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma la empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11749 *ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se atribuyen a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» (CIF: A-28.005.239), los beneficios fiscales concedidos a «Unión Eléctrica, S. A.» y a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), en virtud del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico, y del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, sobre centrales eléctricas a carbón.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 23 de noviembre de 1982 se otorgó escritura pública, ante el Notario de Madrid don Félix Martín Conde, bajo el número de protocolo 1.509, mediante la cual se efectuó la fusión en «Unión Eléctrica, S. A.» y «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) por absorción de ésta a título universal y cambio de denominación por el de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.».

Recibida por el Ministerio de Industria y Energía la oportuna petición de la nueva Empresa para que le sean atribuidos los beneficios fiscales concedidos con anterioridad a «Unión Eléctrica, S. A.» y a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» en virtud del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico y del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, sobre medidas para acelerar el Plan de Construcción de Centrales Eléctricas a Carbón, se hace preciso dictar la oportuna Orden de traspaso de los mismos, en virtud de las distintas Ordenes que por ambos conceptos se concedieron a las anteriores empresas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos dispone:

Primero.—Que los beneficios fiscales atribuidos a «Unión Eléctrica, S. A.»:

a) Por régimen de concierto en el sector eléctrico, Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en virtud de los Ordenes de: 19 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio) y la de 5 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), de prórroga de beneficios, referentes a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la central nuclear de Almaraz; de 28 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio) y de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre) que complementa la anterior, referentes a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la central nuclear de Trillo; de 18 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) y de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero de 1983), que complementa la anterior, referentes a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la central térmica de La Robla, grupo II; de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de septiembre), referente a construcción y montaje de instalaciones complementarias en las centrales de Almaraz (grupos I y II), Trillo (grupo I) y La Robla (grupo II); de 7 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 16), referente a instalaciones complementarias a realizar en asociación con «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en la central de Almaraz.

b) Por Plan de Construcción de centrales eléctricas de carbón, Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, en virtud de la Orden de 20 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), referente a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la central térmica del Narcea (grupo III).